

ARTÍCULO 17, PÁRRAFO 2

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del párrafo 2 del Artículo 17	
Nota introductoria.....	1
I. Reseña general.....	2-10
II. Reseña analítica de la práctica.....	11-38
A. Criterios para determinar la capacidad de pago.....	11-22
1. Atribuciones.....	11-18
2. Información estadística.....	19
3. Utilización de estimaciones comparadas del ingreso nacional.....	20
4. Factores que deben tenerse en cuenta para evitar cuotas irregulares.....	21-22
B. Límites máximos y mínimos de las cuotas.....	23
C. Revisión de la escala de cuotas.....	24-26
**D. Comparación de las ventajas del sistema de porcentajes y del sistema de unidades	
E. ¿En qué medida contribuyen a los gastos los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas?.....	27-28
F. Fondo de Operaciones.....	29
**G. Ajustes de las cuentas con Estados Miembros y Estados que no son miembros de las Naciones Unidas	
H. Composición y métodos de trabajo de la Comisión de Cuotas.....	30-32
I. Prorrateo de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y las operaciones conexas.....	33-38
**J. Bonos de las Naciones Unidas	
**K. La cuestión de saber si determinados gastos autorizados por la Asamblea General constituyen “gastos de la Organización” en el sentido del párrafo 2 del Artículo 17	

TEXTO DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 17

Los miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General.

NOTA PRELIMINAR

1. La estructura del presente estudio, que abarca el período 1989-1994, es análoga a la de anteriores estudios del párrafo 2 del Artículo 17, con leves variaciones. La sección A.4, “Factores que deben tenerse en cuenta para evitar cuotas irregulares”, ya no se divide en subsecciones. Se han simplificado del mismo modo la sección B, “Límites máximos y mínimos de las cuotas”, y la sección H, que actualmente se titula “Composición y métodos de trabajo de la Comisión de Cuotas”. Por último, las secciones relativas a la financiación de las diversas operaciones de mantenimiento de la paz se han agrupado en una sola sección, titulada “Prorrateo de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y las operaciones conexas” (sección I).

I. RESEÑA GENERAL

2. La determinación de la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas siguió siendo una cuestión técnicamente compleja y políticamente sensible en el programa de la Asamblea General.

3. En diciembre de 1988, habiendo aprobado la escala de cuotas para 1989, 1990 y 1991, la Asamblea había pedido a la Comisión de Cuotas que hiciera un estudio global de todos los aspectos de la metodología existente empleada

para su determinación. Era necesario “mejorar considerablemente” esta metodología. Con ello se pretendía que la escala fuera justa y equitativa y la metodología transparente, fácil de entender, estable a lo largo del tiempo y lo más sencilla posible¹. En diciembre de 1993, en una formulación semejante en lo fundamental, la Asamblea pidió a la Comisión que realizara un examen minucioso y amplio de todos los aspectos de la metodología para la determinación de la escala de cuotas con miras a hacerla estable, más simple y más transparente, al tiempo que continuara basándose en datos confiables, verificables y comparables². En noviembre de 1994, la Asamblea decidió crear un grupo especial intergubernamental de trabajo de 25 expertos en economía, finanzas, estadística y esferas conexas para estudiar y examinar todos los aspectos de la aplicación del principio de la capacidad de pago como el criterio fundamental para la determinación de la escala de cuotas para el presupuesto ordinario³.

4. En estos seis años no han variado los principios o criterios por los que debe guiarse la Comisión de Cuotas para establecer la escala. La Asamblea los reafirmó como sigue en su cuadragésimo cuarto período de sesiones: “a) La capacidad de pago es el criterio fundamental para determinar la escala de cuotas; b) la escala de cuotas se ha de determinar sobre la base de datos confiables, verificables y comparables; y c) la metodología para determinar la escala de cuotas se ha de simplificar en la mayor medida posible a fin de que sea más transparente y estable en el tiempo”⁴. La Asamblea no cuestionó en lo fundamental la manera en que la Comisión de Cuotas procuró aplicar estos principios ni su labor orientada a perfeccionar, presentar alternativas y explicar los elementos básicos de la metodología que utilizaba. En la resolución 44/197 se reconocían las dificultades con que tropezó la Comisión en el desempeño de su labor, así como los esfuerzos realizados. Se estudiaron y examinaron intensamente cuestiones técnicas como las estimaciones de ingresos comparables para todos los países, el período estadístico básico para el cálculo de estos ingresos, el límite de ingresos per cápita, el factor de ajuste por la deuda, el plan orientado a evitar variaciones excesivas de las tasas individuales entre escalas sucesivas o la manera de aplicar los ajustes de cada caso a la “escala automática”.

5. En consecuencia, parece que, a principios de los años noventa, como había ocurrido antes, la reiterada solicitud por la Asamblea de un “examen minucioso” del método de determinación de la escala de cuotas obedeció principalmente al reconocimiento de que ningún método era perfecto, que un tratamiento “justo” de todos los Estados Miembros era un objetivo esencial pero esquivo, que la transparencia perfecta y la sencillez al efectuar cálculos complejos también eran objetivos esquivos y que debía

proseguir el diálogo entre la Comisión de Cuotas y la Quinta Comisión, que servía para amortiguar los conflictos de intereses directos entre Estados Miembros.

6. En las tres escalas de cuotas aplicadas o establecidas en el período 1989-1994⁵ los límites máximos y mínimos fueron 25% y 0,01%. Inmediatamente después de los Estados Unidos de América, a los que correspondía un 25%, iba el Japón, cuya tasa pasó de 11,38% en el período 1989-1991 a 12,45 % en el período 1992-1994 y 13,95% en 1995. Los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad representaban un 46,89% de las cuotas en 1989-1991, un 46,20% en 1992-1994 y un 42,99% en 1995⁶. El número de Estados Miembros cuyas cuotas se determinaron en el límite mínimo del 0,01% fue de 79 en 1989-1991, 84 en 1992-1994 y 96 en 1995. El número total de Estados Miembros cuyas cuotas se determinaron fue de 159 en 1989, 161 en 1992 y 185 en 1995.

7. Para la mayoría de los Estados Miembros, las cuotas determinadas no variaron apreciablemente durante el período, como se observa en las siguientes cifras de unos cuantos países económicamente más y menos desarrollados “típicos” y de China:

	1989	1992	1995
Australia	1,57	1,51	1,46
Bélgica	1,17	1,06	0,99
Canadá	3,09	3,11	3,07
Dinamarca	0,69	0,65	0,70
Irlanda	0,18	0,18	0,20
Portugal	0,18	0,20	0,24
Suecia	1,21	1,11	1,22
Argelia	0,15	0,16	0,16
Argentina	0,66	0,57	0,48
Brasil	1,45	1,59	1,62
Egipto	0,07	0,07	0,07
Filipinas	0,09	0,07	0,06
Indonesia	0,15	0,16	0,14
México	0,94	0,88	0,78
Sudáfrica	0,45	0,41	0,34
China	0,79	0,77	0,72

8. No obstante, durante el mismo período aumentaron las cuotas totales correspondientes al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, por lo menos en valores nominales: el total de las cuotas determinadas para los Estados Miembros ascendió en 1990 a 970.884.400 dóla-

¹ Véase la resolución 43/223 B de la Asamblea General, cuarto párrafo del preámbulo y párr. 2 de la parte dispositiva.

² Véase la resolución 48/223 C de la Asamblea General, párr. 1.

³ Véase la resolución 49/19 A de la Asamblea General, párrs. 1 y 3.

⁴ Resolución 44/197 A de la Asamblea General, párr. 1.

⁵ Las tres escalas fueron las siguientes: años 1989-1990-1991 (resolución 43/223 A); años 1992-1993-1994 (resolución 46/221 A); y años 1995-1996-1997 (resolución 49/19 B).

⁶ Cabe señalar que estas cuotas de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad corresponden al presupuesto ordinario. En el caso de las operaciones de mantenimiento de la paz, las cuotas determinadas para estos Estados son superiores (véase la sección I del presente estudio).

res; en 1992 ascendió a 1.228.519.850 dólares y en 1995 a 1.335.407.400 dólares. Además, las cuotas determinadas para las cuentas especiales de operaciones de mantenimiento de la paz fueron más numerosas en 1994 que en 1989 y, en algunos casos, bastante costosas. Se consignaron 395 millones de dólares a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) para el período comprendido entre el 1.º de julio y el 30 de septiembre de 1993⁷. La Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (ONUMOZ) recibió una consignación de 262 millones de dólares para el período comprendido entre el 1.º de noviembre de 1993 y el 30 de abril de 1994⁸.

9. El prorrateo de los gastos para las operaciones de mantenimiento de la paz llevadas a cabo por las Naciones Unidas siguió efectuándose mediante una adaptación de las escalas empleadas para el presupuesto ordinario. El principio de capacidad de pago se ajustó para tener en cuenta que *a)* los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores, *b)* los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir; y *c)* los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad tienen responsabilidades especiales en la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz. Se abrieron cuentas especiales y se determinaron las cuotas correspondientes a cada operación. Sin embargo, una novedad del período fue el gran aumento del número de operaciones puestas

en marcha, en particular en 1993⁹. También fue una novedad la creación por la Asamblea General de un Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz en su cuadragésimo séptimo período de sesiones. Los Estados Miembros contribuyeron a este Fondo mediante cuotas aportadas para cada operación¹⁰.

10. En 1993 la Asamblea General creó el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991¹¹; en 1995 creó el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 1994¹². Estos dos tribunales se financiaron con las mismas cuotas determinadas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, aunque por conducto de cuentas especiales.

⁹ En 1989 había nueve operaciones de mantenimiento de la paz: el ONUVT, el UNMOGIP y la UNGOMAP (financiadas con cargo al presupuesto ordinario; el UNMOGIP era administrativamente una operación política), la UNFICYP (financiada mediante contribuciones voluntarias), la FNUOS, la FPNUL, el UNIIMOG, la UNAVEM y el GANUPT (financiadas mediante cuentas especiales con escalas de cuotas ajustadas). En 1994 había 19 operaciones de mantenimiento de la paz. En el curso de 1993 se dio comienzo a otras ocho. Sin embargo, la mayoría de las operaciones puestas en marcha durante el período duraron relativamente poco.

¹⁰ Véase la resolución 47/217 de la Asamblea General.

¹¹ Resolución 47/235 de la Asamblea General.

¹² Resolución 49/251 de la Asamblea General.

⁷ Véase la resolución 48/238 A de la Asamblea General, párrs. 14 y 15.

⁸ Véase la resolución 48/240 B de la Asamblea General, párrs. 12 y 13.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

A CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD DE PAGO

1. Atribuciones

11. En todas sus resoluciones, la Asamblea General reafirmó que la capacidad de pago de los Estados Miembros era el criterio fundamental para la determinación de la escala de cuotas. No obstante, como se indicó en la reseña general, sigue siendo complicado y controvertido el método para determinar esta capacidad de una manera que los Estados Miembros de las Naciones Unidas consideren equitativa.

12. La escala de cuotas para los años 1989, 1990 y 1991 se preparó mediante la misma metodología empleada para la anterior escala¹³. Sin embargo, al aprobar esta escala en diciembre de 1988, la Asamblea también pidió a la Comisión de Cuotas que hiciera un estudio global de su metodología con el objeto de velar por que la escala fuese justa y equitativa y la metodología transparente, fácil de entender, estable a lo largo del tiempo y lo más sencilla posible¹⁴.

13. Se encomendaron a la Comisión las siguientes tareas: *a)* que continuara siguiendo de cerca las mejoras que se registraran en la esfera de la disponibilidad y comparabilidad de los datos sobre los ingresos nacionales, y continuara su labor sobre la metodología de ajuste de los tipos de cambio en función de los precios; *b)* que recabara información más global y sistemática sobre la deuda externa para cerciorarse de que ese factor se tuviera en cuenta en los cálculos para determinar la capacidad de pago; *c)* que revisara el límite superior de la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita; *d)* que examinara el período estadístico básico, el sistema utilizado para evitar variaciones excesivas de las cuotas individuales entre escalas sucesivas y la posibilidad de excluir la asignación de cualesquiera puntos adicionales como resultado de la aplicación del sistema de límites a los Estados Miembros con ingresos per cápita muy bajos; *e)* que limitara al mínimo posible la utilización de ajustes especiales y, cuando estos fueran necesarios, que procediera de forma transparente y explícita sobre los criterios aplicados; *f)* que examinara la posibilidad de utilizar

¹³ Véase la resolución 42/208 de la Asamblea General.

¹⁴ Resolución 43/223 B de la Asamblea General, párr. 2.

otros factores (véase la sección A.4 del presente estudio); y g) que examinara también las relaciones recíprocas entre los distintos elementos como parte de la metodología, teniendo presente la necesidad de evitar la duplicación y el efecto negativo de cada uno de ellos en los demás a los fines de reflejar la capacidad de pago¹⁵.

14. Al cabo de un año, en diciembre de 1989, la Asamblea pidió a la Comisión de Cuotas que continuara su labor sobre la metodología de la escala, en particular con respecto al período estadístico básico, el factor de ajuste por la deuda, el límite de los ingresos per cápita y el sistema utilizado para evitar variaciones excesivas de las cuotas individuales entre escalas sucesivas. La Asamblea mencionó también las cuestiones enumeradas en su resolución 43/223, incluido el estudio de distintos conceptos de ingresos, y agregó que la Comisión debería presentar ejemplos ilustrativos de las diferentes opciones para los límites máximo y mínimo¹⁶.

15. En diciembre de 1990, al tiempo que reiteró su solicitud de estudiar con mayor detenimiento prácticamente las mismas cuestiones, la Asamblea pidió a la Comisión de Cuotas que tuviera en cuenta tres directrices al preparar la siguiente escala: el criterio del ajuste en función de la deuda sería el mismo que se utilizó para el período 1989-1991; debería utilizarse y ajustarse una deducción por concepto de bajos ingresos per cápita en función de la evolución del promedio de los ingresos mundiales per cápita hasta 1989; y las cuotas correspondientes a los países menos adelantados no deberían superar su nivel actual, es decir, el 0,01%¹⁷.

16. La Asamblea General aprobó la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 en su resolución 46/221 A. No obstante, en la resolución 46/221 B figuraba un amplio catálogo de observaciones metodológicas, incluidas unas cuantas decisiones relativas a la preparación de futuras escalas. Se debía eliminar gradualmente el sistema de límites. La fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita debía constituir un mecanismo de ajuste integrado y automático. El ajuste en función de la deuda debía efectuarse sobre la base de datos confiables y verificables. Además, la Asamblea pidió a la Comisión de Cuotas que formulara comentarios, realizara análisis y, si procedía, hiciera recomendaciones sobre posibles cambios de la metodología actual sobre la base de los siguientes elementos: 1) los tipos de cambio obtenidos del Fondo Monetario Internacional (FMI), o, de no ser posible, los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas; 2) los ingresos ajustados en función de la deuda según lo propuesto por la Comisión; 3) una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite del ingreso per cápita equivalente al ingreso medio mundial per cápita con un coeficiente de desgravación del 100%; 4) una tasa de prorrateo mínima del 0,01% y una tasa

máxima del 25,00%; y 5) un método para la eliminación gradual del sistema de límites a lo largo de dos períodos de la escala trienal. La Asamblea confirmó que las tasas individuales para los países menos adelantados no deberían exceder del 0,01%. Además, se pidió a la Comisión de Cuotas que siguiera ocupándose de cuestiones como otros conceptos relativos a los ingresos y que presentara metodologías alternativas generales¹⁸.

17. Al término del primer año de aplicación de la escala para 1992-1994, la Asamblea ya encargó a la Comisión la preparación de la escala para el período 1995-1997 “sobre la base del promedio de dos escalas automáticas separadas” y seis elementos y criterios, que eran: tipos de cambio uniformes procedentes del FMI; el enfoque basado en el ajuste en función de la deuda utilizado para el período 1992-1994; una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita semejante a la anterior, pero con un coeficiente de desgravación del 85%, en lugar de un 100%; las mismas tasas de prorrateo mínima y máxima; un sistema de límites cuyos efectos se eliminarían en un 50%; y períodos estadísticos básicos de siete y ocho años. Al tiempo que dirigía estas instrucciones a la Comisión, la Asamblea General indicó que había convenido, en principio, en establecer un órgano especial para estudiar la aplicación del principio de la capacidad de pago como el criterio fundamental para la determinación de la escala de cuotas y en examinar más adelante, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, sus mandatos y modalidades¹⁹.

18. Como se indicaba antes en la reseña general, la Asamblea decidió efectivamente por votación en su cuadragésimo noveno período de sesiones crear un grupo especial intergubernamental de trabajo de 25 expertos para estudiar y examinar todos los aspectos de la aplicación del principio de la capacidad de pago como el criterio fundamental para la determinación de la escala de cuotas para el presupuesto ordinario. La Asamblea decidió también que las actividades del grupo de trabajo se financiaran con cargo a los recursos financieros actuales, pero vería con agrado que los Estados Miembros aportaran contribuciones voluntarias²⁰. Al cabo de un mes, la Asamblea aprobó sin votación la escala de cuotas para los años 1995, 1996 y 1997. Con ello, reconoció la obligación de los Estados Miembros, en virtud del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, de sufragar los gastos de la Organización en la proporción que determinara la Asamblea General²¹.

¹⁸ Resoluciones de la Asamblea General 46/221 B, párrs. 1 a 7, y 46/221 D, párr. 2

¹⁹ Resoluciones de la Asamblea General 48/223 B, párr. 1, y 48/223 C, párr. 2

²⁰ Véase la resolución 49/19 A de la Asamblea General, párrs. 1, 3 y 5.

²¹ Véase la resolución 49/19 B de la Asamblea General, segundo párrafo del preámbulo y párr. 2 de la parte dispositiva.

¹⁵ *Ibíd.*, párrs. 2 a) a e), 3, 4 y 5.

¹⁶ Resolución 44/19 A de la Asamblea General, párrs. 3 a 8.

¹⁷ Resolución 45/256 A de la Asamblea General, párrs. 2 a) a c) y 4.

2. Información estadística

19. La Comisión de Cuotas tuvo a su disposición una nutrida base de datos sobre todos los Estados Miembros y los Estados que no eran miembros de las Naciones Unidas. En esta base de datos figuraban el ingreso nacional en moneda nacional y en dólares de los Estados Unidos, la población, los tipos de cambio y la deuda externa, en el caso de los países con derecho a un ajuste de sus tasas en función de la deuda. Todos los datos fueron proporcionados por los Estados o calculados sobre la base de esos datos. Las fuentes manejadas por la Comisión fueron, en el caso de la población, el *United Nations Demographic Yearbook*; para la deuda externa, las *World Debt Tables* del Banco Mundial; para los tipos de cambio, las *International Financial Statistics* del FMI; y, con respecto al ingreso nacional, los datos compilados por la División de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas mediante su cuestionario anual sobre cuentas nacionales²².

3. Utilización de estimaciones comparadas del ingreso nacional

20. Como se indicaba en la sección A.2 del presente estudio, la solución al problema de la comparabilidad de los datos sobre el ingreso nacional consistía en utilizar datos nacionales compilados y verificados por la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas y pasarlos a dólares de los Estados Unidos a los tipos de cambio publicados por el FMI.

4. Factores que deben tenerse en cuenta para evitar cuotas irregulares

21. El ingreso nacional bajo per cápita y la deuda nacional siguieron siendo los dos factores principales utilizados por la Comisión de Cuotas para ajustar las escalas de cuotas a efectos del prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas. Simplificando, la metodología para determinar la escala fue la siguiente: el ingreso nacional de los países designados a efectos de alivio de la deuda (para la escala de 1995-1997, los países cuyo ingreso per cápita fue inferior a 6.000 dólares) se redujo en una cuantía basada en un porcentaje teórico de servicio de la deuda, con lo cual, para ese mismo período 1995-1997, se dedujo el 12,5% de la deuda del ingreso nacional de los países con derecho a esta reducción; a continuación, este ingreso nacional, ya ajustado en función de la deuda, se redujo aún más mediante la fórmula de ajuste por concepto de bajo ingreso per cápita sobre la base de dos parámetros: el promedio mundial de ingresos per cápita para el período estadístico básico y el porcentaje de desgravación del 85%; el ingreso nacional ajustado de ese modo constituía

²² En el informe de la Comisión de Cuotas a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones (A/49/11) figuraba una descripción completa de la información estadística manejada por la Comisión para elaborar la escala de cuotas.

el ingreso a efectos de la fijación de las cuotas²³. Además, las tasas de prorrateo de los países menos adelantados no podían exceder del 0,01%²⁴.

22. La Asamblea pidió a la Comisión de Cuotas que examinara la posibilidad de utilizar otros factores al determinar la capacidad de pago. En su cuadragésimo tercer período de sesiones mencionó la situación de los países cuyas economías dependían de un producto o de un pequeño número de productos o de una fuente de ingresos o un pequeño número de fuentes de ingresos, de los países que hubieran sufrido una pérdida efectiva de ingresos de resultas del empeoramiento de las relaciones de intercambio, de los países que experimentarían graves problemas de balanza de pagos o una corriente neta de recursos negativa y de los países cuya capacidad para adquirir monedas convertibles fuera limitada²⁵. En su cuadragésimo sexto período de sesiones, la Asamblea mencionó los desastres provocados por el hambre y los problemas de los países que acogían a refugiados²⁶.

B. LÍMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS DE LAS CUOTAS

23. El límite máximo de las cuotas se mantuvo en un 25% y el límite mínimo en un 0,01% para las escalas acordadas en el período 1988-1994.

²³ A/49/11, párrs. 8 a 12. La aplicación de la fórmula de ajuste por concepto de bajo ingreso per cápita se describe así en el informe de la Comisión: "El ingreso nacional de los países cuyo ingreso nacional per cápita es inferior al límite del ingreso per cápita de 3.055 dólares para el período 1985-1992, o de 3.198 dólares para el período 1986-1992, se reduce en el porcentaje resultante de calcular el 85% de la diferencia porcentual entre el ingreso per cápita del país y 3.055 dólares o 3.198 dólares, respectivamente. Por ejemplo, para un país con un ingreso per cápita medio de 1.000 dólares para el período 1985-1992, el promedio del ingreso nacional total, ajustado en función de la deuda, se reduce en un 57,2% (3.055 dólares - 1.000 dólares = 2.055 dólares; 2.055 dólares = 67,3% de 3.055 dólares; el 85% del 67,3% = 57,2%)" (véase el párr. 11 b)).

²⁴ La Asamblea General (Segunda Comisión) creó la categoría de países menos adelantados a instancias del Comité de Planificación del Desarrollo, comité de expertos nombrados a título personal. Los países se incluyen en esta lista o se excluyen de ella según corresponde. Durante el período examinado su número rondó los 45, la mayoría en el continente africano.

²⁵ Véase la resolución 43/223 B de la Asamblea General, párr. 3.

²⁶ Véase la resolución 46/221 B de la Asamblea General, párr. 7.

C. REVISIÓN DE LA ESCALA DE CUOTAS

24. El artículo 160 del reglamento de la Asamblea General reza como sigue: “La Comisión de Cuotas asesorará a la Asamblea General respecto al prorrateo de los gastos de la Organización entre los Miembros, previsto en el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta, que corresponderá aproximadamente a su capacidad de pago. La escala de cuotas, una vez establecida por la Asamblea General, no estará sujeta a revisión general durante tres años por lo menos, salvo en casos en que sea evidente que se han producido cambios fundamentales en la capacidad relativa de pago de los Estados. La Comisión asesorará también a la Asamblea General respecto a las cuotas que hayan de asignarse a los nuevos Miembros, a las peticiones de los Miembros encaminadas a obtener modificaciones en sus cuotas y a las medidas que hayan de adoptarse para la aplicación del Artículo 19 de la Carta”.

25. La presente sección está dedicada a la cuestión de evitar una revisión general de la escala al menos durante tres años. En su cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea, habiendo recordado el Artículo 17 de la Carta y el artículo 160 de su reglamento, resolvió que la escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1989 y 1990, y también para 1991 a menos que la Asamblea General aprobara antes una nueva escala por recomendación de la Comisión de Cuotas en respuesta a la resolución 43/223 B (en la que la Asamblea presentó a la Comisión una serie de solicitudes en relación con la metodología para calcular las contribuciones), sería la siguiente: (a continuación figuraba la lista de Estados Miembros, con el porcentaje del prorrateo total que correspondería a cada uno)²⁷. Al cabo de tres años la Asamblea aprobó la escala para los años 1992, 1993 y 1994 e impuso mayores restricciones a la posibilidad de establecer una nueva escala antes de que hubieran transcurrido los tres años. La Comisión tendría que recomendar una nueva escala por haberse producido cambios sustanciales en la capacidad relativa de pago, teniendo en cuenta, según correspondiera, las explicaciones formuladas por los Estados Miembros y su trabajo en curso sobre la metodología solicitado en la resolución 46/221 B²⁸. Para los periodos 1998-1991 y 1992-1994 no se realizó una revisión general.

26. En 1994 la Asamblea General no daba opción de revisar la escala aprobada. Resolvió que la escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas correspondiente a los años 1995, 1996 y 1997 fuera la siguiente: (a continuación figuraba la lista de los Estados Miembros con las escalas de cuotas correspondientes a cada uno de los tres años)²⁹. Para la gran mayoría de los Estados Miembros (128 del total de 185) las escalas de cuotas no variaron durante los tres años. Aparte de los Estados Unidos de América,

cuya cuota se fijó en el límite superior del 25%, y los 96 países a los que correspondió el límite inferior del 0,01%, los otros países cuyas cuotas permanecieron estables en 1995, 1996 y 1997 fueron países en desarrollo. De los 57 países cuya tasa no permaneció estable, 24 fueron los nuevos Estados Miembros de las Naciones Unidas. Sus tasas de prorrateo disminuyeron levemente en el curso de los tres años. Por ejemplo, correspondió a Azerbaiyán un 0,16% para 1995, un 0,1175% para 1996 y un 0,11% para 1997. En el caso de Bosnia y Herzegovina, las tasas fueron del 0,02%, el 0,1125% y el 0,01%. Los 33 países cuya tasa aumentó en el curso de los tres años fueron países desarrollados. El Japón pasó de un 13,95% para 1995 a un 15,65% para 1997. No obstante, el aumento en las cuotas de los demás países económicamente prósperos fue muy inferior³⁰. En el caso de China, la tasa pasó de 0,72% para 1995 a 0,74% para 1997. Mediante este nuevo enfoque de determinación de cuotas concretas para cada uno de los años del período trienal, mencionado en el artículo 160 del reglamento, la Asamblea procuró prever la necesidad de una “revisión general” de la escala aprobada.

**D. COMPARACIÓN DE LAS VENTAJAS DEL SISTEMA DE PORCENTAJES Y DEL SISTEMA DE UNIDADES

E. ¿EN QUÉ MEDIDA CONTRIBUYEN A LOS GASTOS LOS ESTADOS QUE NO SON MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS?

27. En 1988, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 160 de su reglamento, exhortó a los Estados que no eran miembros de las Naciones Unidas pero que participaban en algunas de sus actividades, al pago de los gastos correspondientes a dichas actividades en 1989, 1990 y 1991 con arreglo a las tasas siguientes: Liechtenstein: 0,01%; Mónaco: 0,01%; Nauru: 0,01%; República de Corea: 0,22%; República Popular Democrática de Corea: 0,05 %; San Marino: 0,01%; Santa Sede: 0,01%; Suiza: 1,08%; Tonga: 0,01%; y Tuvalu: 0,01%³¹. A los seis años solo se determinaron las cuotas de cuatro Estados que no eran miembros: Nauru, la Santa Sede y Tonga, a la misma tasa mínima anterior del 0,01%, y Suiza, a una tasa del 1,21%³².

28. En 1989, la Asamblea General hizo suyos los procedimientos revisados para fijar las cuotas de los Estados que no eran miembros³³. La Comisión de Cuotas describió como sigue estos procedimientos revisados: “Se establece el pago de una tarifa anual fija calculada para cada Estado no miembro basándose en el nivel de su participación anterior en las actividades de las Naciones Uni-

²⁷ Véase la resolución 43/223 A de la Asamblea General, párr. 1.

²⁸ Véase la resolución 46/211 A de la Asamblea General, párr. 1.

²⁹ Véase la resolución 49/19 B de la Asamblea General, párr. 2.

³⁰ Por ejemplo: Alemania: 8,94% para 1995 y 9,06% para 1997; Francia: 6,32% y 6,42%; Reino Unido: 5,27% y 5,32%; Canadá: 3,07% y 3,11%; Suecia: 1,22% y 1,23%; Australia: 1,46% y 1,48%. La cuota de la Federación de Rusia se determinó en un 5,68% para 1995 y 4,27% para 1997, mientras que la de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se había fijado en un 9,41% para los años 1992, 1993 y 1994.

³¹ Véase la resolución 43/223 A de la Asamblea General, párr. 3 c).

³² Véase la resolución 49/19 B de la Asamblea General, párr. 3 b).

³³ Véase la resolución 44/197 B de la Asamblea General.

das. La tarifa anual fija luego se aplica a la base para el prorrateo equivalente al total neto de las cuotas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el año correspondiente, ajustada a los efectos del reembolso de impuestos³⁴.

F. FONDO DE OPERACIONES

29. El Fondo de Operaciones se mantuvo en un nivel de 100 millones de dólares para los tres bienios 1990-1991, 1992-1993 y 1994-1995³⁵. Como venía siendo habitual, los Estados Miembros debían efectuar anticipos a este Fondo con arreglo a la escala aprobada por la Asamblea para el primer año del presupuesto por programas bienal. Uno de los fines del Fondo de Operaciones es permitir al Secretario General retirar las sumas necesarias para financiar las consignaciones presupuestarias hasta que se recauden las cuotas. Este uso fue igual de necesario que antes durante el período que se examina. En 1992, por ejemplo, el porcentaje de cuotas del año en curso recaudadas era del 50,95 % al 30 de junio y del 54,82 % al 30 de septiembre. En 1993, los porcentajes a la misma altura del año eran del 51,83 % y el 52,91%. Al 30 de septiembre de 1992, el total de cuotas pendientes de pago ascendía a 826,3 millones de dólares. Al 30 de septiembre de 1993, superaba los 2.200 millones de dólares³⁶.

**G. AJUSTES DE LAS CUENTAS CON ESTADOS MIEMBROS Y ESTADOS QUE NO SON MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS

H. COMPOSICIÓN Y MÉTODOS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE CUOTAS

30. La Comisión de Cuotas siguió estando integrada por 18 expertos. Por lo que se refiere a los métodos de trabajo de la Comisión, la Asamblea, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, presentó varias solicitudes. Pidió a la Comisión que examinara la cuestión de dar acceso a los Estados Miembros a la información sobre la forma en que la Comisión, en su calidad de órgano técnico, llegaba a sus decisiones sobre la escala de cuotas, y que presentara recomendaciones concretas a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la manera de establecer un mecanismo de comunicación eficaz entre los Estados Miembros y la Comisión, en particular mediante la celebración de reuniones de información en sus períodos ordinarios de sesiones antes de preparar una nueva escala y mientras se examinaban los ajustes especiales, a fin de que los Estados Miembros interesados pudieran hacer conocer sus opiniones y pedir

a la Comisión que las tuviera en cuenta al preparar la nueva escala³⁷.

31. En atención a estas solicitudes, la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, pidió a la Comisión que celebrara en 1991, con carácter experimental, una o dos reuniones de información, en la forma que decidiera la Comisión, antes de aplicar el ajuste especial de la escala automática, a fin de dar a los Estados Miembros la oportunidad de proporcionar a la Comisión la información adicional que se considerara necesaria para efectuar los ajustes especiales³⁸. En su cuadragésimo sexto período de sesiones, la Asamblea dirigió a la Comisión una solicitud más general a efectos de que celebrara reuniones de información durante los períodos ordinarios de sesiones en que preparara nuevas escalas de cuotas. Asimismo, pidió a la Comisión que en los informes que presentara a la Asamblea General incluyera información plena y detallada sobre las consideraciones en que se fundaran sus decisiones y recomendaciones y a la Secretaría que proporcionara a los Estados Miembros que lo solicitaran la información y documentación de que dispusiera la Comisión de Cuotas³⁹.

32. En su informe al cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea, la Comisión de Cuotas describió la reunión de información que había celebrado el 30 de junio de 1994. Varios países, que se enumeraban en el informe, habían facilitado a la Comisión más información y aclaraciones sobre los datos utilizados para calcular la tasa de sus cuotas. Otros países habían respondido por escrito a las preguntas planteadas por miembros de la Comisión. El Presidente de la Comisión había informado a los presentes en la reunión de que la Comisión tendría en cuenta la información recibida en la preparación de la nueva escala de cuotas⁴⁰.

I. PRORRATEO DE LOS GASTOS DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS OPERACIONES CONEXAS

33. Todas las resoluciones relativas a la financiación de operaciones de mantenimiento de paz aprobadas por la Asamblea General en el período que se examina respetaron la estructura y los componentes tradicionales. En primer lugar, tras haber tomado conocimiento de los informes y resoluciones pertinentes, en particular de las resoluciones del Consejo de Seguridad por las que se había creado la operación, la Asamblea declaraba que los costos de la operación eran gastos de la Organización que debían ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta. En segundo lugar, la Asamblea recordaba sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de-

³⁴ Véase A/49/11, párr. 55.

³⁵ Véanse las resoluciones de la Asamblea General 44/204, 46/188 y 48/232.

³⁶ Véase el informe estadístico del Comité Administrativo de Coordinación sobre la situación presupuestaria y financiera de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (A/49/588, cuadro 5).

³⁷ Véase la resolución 44/197 C de la Asamblea General, párr. 1.

³⁸ Véase la resolución 45/256 C de la Asamblea General.

³⁹ Véase la resolución 46/221 B de la Asamblea General, párr. 8 y 46/221 C, párrs. 1 y 2.

⁴⁰ Véase A/49/11, párr. 33.

rivados de la operación se requería un procedimiento diferente del que se aplicaba para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. En tercer lugar, la Asamblea señalaba tres elementos de este “procedimiento diferente”: los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores; los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir; y los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad tienen responsabilidades especiales. En cuarto lugar, después de haber planteado cuestiones relativas al pago tardío y la falta de pago de las cuotas, el reembolso a los países que aportan contingentes o los plazos y la calidad de los documentos presentados por la Secretaría, la Asamblea decidía una consignación para la cuenta especial de la operación. En quinto lugar, decidía el prorrateo de la suma consignada. En sexto lugar, autorizaba al Secretario General a contraer determinados compromisos y le pedía nuevas estimaciones e informes. En séptimo lugar, invitaba a que se hicieran contribuciones voluntarias a la operación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que fueran aceptables para el Secretario General.

34. Invariablemente, en el período examinado, como en períodos anteriores, el párrafo relativo al quinto elemento – el prorrateo – se iniciaba con la siguiente fórmula: “Decide también, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de ... para el período ... con arreglo a la composición de los grupos indicada en ... las resoluciones ...”. Había cuatro grupos, que se habían establecido al término del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General celebrado en 1963 para determinar los principios que deberían servir de pauta para financiar las operaciones de mantenimiento que ocasionaran gastos considerables⁴¹. Los grupos eran: a) los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad; b) los Estados Miembros económicamente desarrollados que no son miembros permanentes del Consejo de Seguridad; c) los Estados Miembros económicamente menos desarrollados; y d) 25 países concretos que se cuentan entre los Estados Miembros económicamente menos desarrollados⁴².

35. En el período que se examina, la última resolución de la Asamblea General en la que se indica la composición de estos cuatro grupos fue la resolución 43/232, relativa a la financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición. El grupo A se componía de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Los Estados Miembros del grupo B figuraban en un párrafo aparte y su número ascendía a 22. El grupo C constaba de todos los Estados Miembros que no formaban parte de los grupos A, B y D, es decir 85

países. El número total de Estados Miembros del grupo D, que se enumeraban, era de 47, incluidos todos los países menos adelantados⁴³.

36. En años posteriores, la Asamblea adoptó decisiones sobre cambios en la composición de estos grupos, incluida la adscripción a ellos de los nuevos Miembros de las Naciones Unidas. En 1989, la Asamblea acogió favorablemente y aceptó la propuesta formulada por el Gobierno de España para la reclasificación de España del grupo C al grupo B. Examinó y aceptó la solicitud de Polonia para su reclasificación del grupo B al grupo C. Asimismo, convino en pasar a Gambia, Guinea Ecuatorial, Mauritania, Myanmar, la República Centroafricana, Sierra Leona y Togo del grupo C al grupo D⁴⁴. En su cuadragésimo quinto período de sesiones, la Asamblea incluyó a dos nuevos Miembros de las Naciones Unidas, Liechtenstein y Namibia, en los grupos B y D, respectivamente⁴⁵. En su cuadragésimo sexto período de sesiones, la Asamblea incluyó en el grupo C a siete nuevos Miembros de las Naciones Unidas: la República Popular Democrática de Corea, la República de Corea, Estonia, los Estados Federados de Micronesia, Letonia, Lituania y las Islas Marshall⁴⁶. En su cuadragésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea adoptó decisiones en relación con 13 Estados Miembros nuevos: San Marino pasó a formar parte del grupo B, mientras que Armenia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, la República de Moldova, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán pasaron a formar parte del grupo C. La Asamblea también tomó nota de que Checoslovaquia, miembro del grupo B, dejaría de existir el 31 de diciembre de 1992⁴⁷.

37. En cada una de sus resoluciones sobre la financiación de una determinada operación de mantenimiento de la paz, la Asamblea General, habiendo consignado una determinada suma de dólares para la cuenta especial de esa operación, prorrateó la suma entre los Estados Miembros de conformidad con la última composición de los cuatro grupos. En cuanto al prorrateo entre los Estados pertenecientes a cada grupo, se siguió aplicando la escala de cuotas vigente para el presupuesto ordinario, tal como se había venido haciendo desde que comenzaron las operaciones de mantenimiento de la paz.

38. El Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz se creó en diciembre de 1992 con carácter de mecanismo de aportación de recursos en efectivo que asegurara la respuesta rápida de la Organización a las necesidades de las operaciones de mantenimiento de la

⁴³ En la resolución 43/232, la Asamblea General asignó al GANUPT la suma de 416 millones de dólares; las proporciones redondeadas correspondientes a cada grupo de Estados Miembros eran las siguientes: Grupo A, 58%; Grupo B, 39 %; Grupo C, 2,5%; y Grupo D, 0,5%.

⁴⁴ Véase la resolución 44/192 B de la Asamblea General.

⁴⁵ Véase la resolución 45/269 de la Asamblea General, párrs. 8 y 9.

⁴⁶ Véase la resolución 46/198 A de la Asamblea General, párrs. 6 a 12.

⁴⁷ Véase la resolución 47/218 de la Asamblea General, secc. I, párrs. 1 y 2.

⁴¹ Véase la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General.

⁴² Véase la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General, la primera en la que se indicaban cuatro grupos de Estados Miembros a efectos de la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz.

paz⁴⁸. Se autorizó al Secretario General a que adelantara con cargo al Fondo las sumas que fueran necesarias para financiar gastos imprevistos y extraordinarios relacionados con las operaciones de mantenimiento de la paz y consignaciones presupuestarias, incluidos gastos iniciales, aprobadas por la Asamblea General para operaciones de mantenimiento de la paz nuevas, ampliadas o renovadas, a la espera de que se recaudaran las cuotas prorrateadas⁴⁹. El nivel del Fondo se fijó en 150 millones de dólares. La proporción en que los Estados Miembros

participaran en el Fondo permanecería fija y se calcularía sobre la base del prorrateo especial con arreglo a la resolución 45/247 de la Asamblea General⁵⁰

****J. BONOS DE LAS NACIONES UNIDAS**

****K. LA CUESTIÓN DE SABER SI DETERMINADOS GASTOS AUTORIZADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYEN “GASTOS DE LA ORGANIZACIÓN” EN EL SENTIDO DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 17**

⁴⁸ Resolución 47/217 de la Asamblea General, párr. *a*).

⁴⁹ *Ibíd.*, párr. *b*) i) y ii).

⁵⁰ *Ibíd.*, párrs. *d*) y *e*). En la resolución 45/247 se repetía la composición de los cuatro grupos de Estados Miembros establecida en la resolución 43/232 y modificada en la resolución 44/192 B.